



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-01251 00

Tomando en cuenta que el extremo demandante no acató los requerimientos realizados, el despacho dispone continuar con el presente asunto, conforme en derecho corresponda.

Así entonces, se insta al extremo demandante para que proceda con la etapa de notificaciones de la demandada LADY YISSELL GRIJALBA BERNAL de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual debe adjuntar el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o de ser el caso, dar estricta observancia a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, debiendo aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante, el extremo demandante deberá informar dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, si la parte pasiva cumplió con el acuerdo transaccional allegado en pretérita oportunidad, toda vez que la última cuota pactada tuvo lugar el 3 de enero de la presente anualidad. De haber generado pagos parciales, deberá informar el día y monto de cada abono.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>014</u> de hoy <u>26 DE FEBRERO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97b82f02d28eea94be354c022d1596a0976d74098017be50235812820aa15d0**

Documento generado en 23/02/2021 02:20:59 PM